



CONTRATO	127 - 2019		
CONTRATANTE	INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA NIT: 900.425.129-0		
CONTRATISTA	CARMEN NIVER RAIGOSA NIT: 43.674.382 - 7		
ОВЈЕТО	Suministrar mobiliario al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la Biblioteca Departamental Carlos Castro Saavedra		
VALOR TOTAL	Treinta siete millones quinientos mil Pesos (\$ 37.500.000) IVA incluido		
PLAZO	Tres (3) meses sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2019. El plazo establecido no podrá superar la vigencia fiscal 2019, de conformidad con el principio de anualidad estatuto orgánico de presupuesto		
C.D.P No.	236 del 30 de abril de 2019		

Entre los suscritos a saber: ISABEL CRISTINA CARVAJAL ZAPATA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 32.298.332 de Envigado (Ant.), nombrado mediante Decreto número 2016070005916 del 10 de noviembre de 2016 de la Gobernación de Antioquia, quien en su calidad de Directora, actúa en nombre y representación legal del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, entidad descentralizada del orden Departamental, adscrita a la Secretaría de Educación, creada por el Decreto Ordenanzal número 0494 del 28 de febrero de 2011, modificado por los Decretos Ordenanzales números 02120 y 02132 de 2011, debidamente facultado para contratar en concordancia con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, y quien para efectos del presente acto se denominará el INSTITUTO y de otra parte, CARMEN NIVER RAIGOSA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.674.382 de Bello (Antioquia), quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA; hemos convenido suscribir el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, de conformidad con la adjudicación realizada en el proceso de selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. 004 de 2019, contratación recomendada por el Comité Asesor de Contratación, mediante Acta No. 26 del 18 de junio de 2019, según certificado anexo, previa a las siguientes:



CONSIDERACIONES:

1. El día 20 de mayo de 2019, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, publicó en el sitio web www.contratos.gov.co, el Proyecto de Pliego de Condiciones con el fin de iniciar un proceso de Selección abreviada mediante subasta inversa, con fundamento en el literal a, numeral 2° del artículo 2°de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.2.2 a 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto es "Suministrar mobiliario al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la Biblioteca Departamental Carlos Castro Saavedra", con un presupuesto oficial de cincuenta y un















millones quinientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y cuatro pesos (\$51.553.974), soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 236 de abril 30 de 2019, con un plazo de Tres (3) meses sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2019. El plazo establecido no podrá superar la vigencia fiscal 2019, de conformidad con el principio de anualidad estatuto orgánico de presupuesto

- 2. Agotado el tramite contractual de conformidad con el cronograma establecido para el efecto, se determinó que los proponentes habilitados fueron *Carmen Niver Raigosa*, *Prefercol J J S.A.S. y Construcciones, transporte y Suministros J.F..A S.A., Delgado y Vergara S.A.S Delver S.A.S* con quienes se adelantó el certamen de subasta presencial. El día 17 de junio de 2019 a las 2:00 p.m., se realizó diligencia en la cual se hicieron presentes los representantes legales Habilitado en el proceso, luego de adelantar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta con el menor precio presentado correspondió a \$ 37.500.000 ofertado por el oferente CARMEN NIVER RAIGOSA.
- **3.** Conforme a lo anterior, y los resultados de la verificación jurídica, técnica y financiera de las propuestas presentadas por el proponente CARMEN NIVER RAIGOSA el Comité Asesor y Evaluador del proceso en mención, recomendó la adjudicación del proceso de subasta inversa 004-2018, a dicho proponente, por lo que se celebra el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Suministrar mobiliario al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la Biblioteca Departamental Carlos Castro Saavedra.

SEGUNDA. VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor total del presente contrato se estipula en la suma de treinta y siete millones quinientos mil Pesos (\$ 37,500,000) IVA incluido, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 236 del 30 de abril de 2019.

TERCERA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los gastos que impliquen el cumplimiento del presente convenio para el INSTITUTO, se hacen con cargo a los siguientes fondos y apropiaciones presupuestales:

LE	PROGRAMA	CODIGO	PROYECTO NOMBRE	FUT	CENTRO DE COSTO	FONDO	PPTO OFICIAL
EQUIDAD Y Lectura y	000040	Implementación del plan de		4055000	0-1010	\$1.553.974	
MOVILIDAD SOCIAL	Escritura	060018	lectura escritura y bibliotecas en Antioquia	A.5.6.1	1255200	4-1011	\$50.000.000













CUARTA. FORMA DE PAGO: El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia pagará al contratista el valor del presente contrato, una vez sean entregados todos los bienes requeridos en el contrato, previo recibido a entera satisfacción por parte del supervisor y/o interventor del contrato y acreditar estar al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 1°: A las cuentas de cobro o facturas que se originen en el presente contrato, se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

PARÁGRAFO 2°: La factura o cuenta de cobro debe expedirse a nombre del INSTITUTO, NIT. 900.425.129-0 y cumplir con todos los requisitos de facturación establecidos en el Estatuto Tributario.

QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2019. El plazo establecido no podrá superar la vigencia fiscal 2019, de conformidad con el principio de anualidad estatuto orgánico de presupuesto. Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes o suspenderse por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: El INSTITUTO se obliga a:

- **6.1** Designar un supervisor y/o interventor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
- 6.2 Vigilar y verificar el cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.
- **6.3** Pagar oportunamente el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago estipulada, previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor.
- **6.4** Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a:

- 7.1 Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas y lo establecido en la norma técnica de conservación de materiales bibliográficos (Norma Técnica Colombia 1805 y la 6250-l y II), referente a la estantería.
- **7.1.1** El contratista debe suministrar los productos que se relacionan, acorde con las siguientes especificaciones técnicas:

DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO	DESCRIPCION GENERAL Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Mobiliario para	Estantes metálicos dobles	Vagón dúplex fijo M2, de 4 estantes, 6	24



















bibliotecas	con laterales, fabricado en ángulo y lámina metálica,	niveles útiles de 0.62m X 2.0m X 2.34m, tipo biblioteca:	
	bandejas graduables; techo y laterales en lámina	1 Vagón fijo M2, de 2 estantes, 6 niveles útiles de 0.36m X 2.0m X 2.34m, tipo biblioteca. Sin paneles traseros:	2
		1 Vagón fijo M1, de 1 estante, 6 niveles útiles de 0.36m X 0.90m X 2.34m, tipo biblioteca. Sin paneles traseros:	2

- **7.2** Entregar e instalar los bienes objeto del presente proceso, en el Palacio de Cultura Rafael Uribe, ubicado en la Carrera 51 N° 52 03 de la ciudad de Medellín, dentro del plazo y las condiciones establecidas.
- 7.3 Suministrar toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato.
- **7.4** Los precios presentados en la propuesta serán fijos durante la ejecución del contrato.
- **7.5** Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión de la prestación de los servicios y entrega de los bienes. En el caso de presentarse algún daño en los bienes antes de su entrega, el valor de la reparación o reposición del bien será asumido por el contratista.
- 7.6 Cumplir con la garantía mínima legal de los repuestos suministrados, la cual será conforme a los artículos 7 y siguientes de la Ley 1480 de 2011, por el término de tres (3) meses contados a partir de la entrega de los bienes y productos, siendo ésta independiente de los amparos cubiertos en las garantías exigidas para la legalización y ejecución del respectivo contrato
- 7.7 Entregar los servicios con responsabilidad, idoneidad, celeridad y calidad.
- 7.8 Atender los requerimientos de la supervisión.
- **7.9** Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos que se generen en razón del contrato.
- **7.10** Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- **7.11** Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.
- **7.12** Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales de las personas al servicio del contratista que ejecutaran las actividades del contrato.
- **7.13** Cumplir con las actividades que se requieran respecto del Sistema de Gestión de Seguridad Y Salud en el Trabajo de acuerdo con los lineamientos del decreto 1072 de 2015 y sus modificaciones.
- **7.14** Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor.
- **7.15** Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, así como de sus modificaciones, adiciones o prorrogas y asumir los costos de éstas.













OCTAVA. SUPERVISIÓN: Una vez legalizado el contrato, el Director del INSTITUTO designará un supervisor y/o interventor delegado para el mismo, quien ejercerá, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo el INSTITUTO no contrae obligación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con las personas que éste a su vez contrate para la prestación del servicio. En consecuencia, el pago de salarios, honorarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del CONTRATISTA.

<u>DÉCIMA. GARANTÍAS</u>: El CONTRATISTA deberá constituir Garantía expedida por compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 10820 de 2015, con los siguientes amparos:

<u>AMPARO</u>	ESTIMACIÓN (%)	<u>VIGENCIA</u>
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	10% del valor del contrato. En ningún caso será inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Por el término de duración del contrato y Un (1) año más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Cinco por ciento (5%) del valor de contrato.	Vigencia del contrato más tres (3) años

<u>PARÁGRAFO 1°</u>: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, EL CONTRATISTA se compromete a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados.

PARÁGRAFO 2°: Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá la garantía de que trata la presente cláusula dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no presentarse la garantía respectiva en este término sin causa justificada, se hará acreedor a una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de mora, la cual será impuesta por el INSTITUTO mediante resolución motivada y podrá ser deducida de la sumas que el INSTITUTO le adeude al CONTRATISTA por cualquier concepto o cobrarse por jurisdicción coactiva.

<u>DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN</u>: Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe", Medellín, Antioquia Medellín – Antioquia.

<u>DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN</u>: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades del CONTRATISTA, fruto de adjudicación realizada por el INSTITUTO, por lo tanto, éste no podrá cederse total o parcialmente, ni realizar subcontratos salvo autorización previa y expresa del INSTITUTO.

















<u>DÉCIMA TERCERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES</u>: En el Presente contrato se entienden incluidas las clausulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral del contrato y caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993

<u>DÉCIMA CUARTA.</u> CADUCIDAD Y EFECTOS: El INSTITUTO, mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del presente contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato.

<u>PARAGRAFO</u>: Declarada la caducidad del presente contrato, este se dará por terminado y se ordenará la devolución de los dineros entregados y no ejecutados. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y no dará lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

<u>DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</u>: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

<u>DÉCIMA SEXTA. PAGO DE APORTES</u>: De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

<u>DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN</u>: El presente contrato de compraventa se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación y con la suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las pólizas y la firma del Acta de Inicio.

<u>DÉCIMA OCTAVA. GASTOS E IMPUESTOS</u>: Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA.

<u>DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN</u>: El presente Contrato podrá darse por terminado:

- **19.1** Por ejecución del objeto.
- 19.2 Vencimiento del plazo.
- 19.3 Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
- 19.4 Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución.













19.5 Por mutuo acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar, previo el pago total que el INSTITUTO efectúe al CONTRATISTA. Las partes firmarán un acta de liquidación en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí, por las obligaciones adquiridas en el desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS: Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a realizar la conciliación prejudicial antes de iniciar cualquier acción judicial.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD DEL INSTITUTO: El CONTRATISTA será responsable ante el INSTITUTO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del INSTITUTO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el INSTITUTO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al INSTITUTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el INSTITUTO en caso de que el contrato hubiere sido liquidado.

<u>VIGÉSIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:</u> En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en las obligaciones del contrato, este pagará incondicionalmente a el INSTITUTO o a su orden, a título de pena, hasta el diez (10%) del valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que EL INSTITUTO reclame adicionalmente el pago de los perjuicios causados por EL CONTRATISTA.

<u>VIGÉSIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.</u> El CONTRATISTA manifiesta que presentó oferta y participo del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa presencial No. 002 – 2017, que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, trasparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

<u>VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO</u>: Para los efectos legales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín.

<u>VIGÉSIMA SEXTA. MANIFESTACIÓN</u>: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

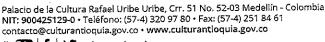














GOBERNACIÓN DE AÑTIOQUIA

2 1 JUN. 2019

ISABEL CRISTINA CARVAJAL ZAPATA

CARMEN NIVER RAIGOSA EL CONTRATISTA

Director

EL INSTITUTO

EldDord William Alfonso Chricia Torrestoral Universitario Lider Infide a

Claudia Geo

z/

Aprobó John Subdirector Adminis Daque Garcia





